



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4523-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 31 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.expediente N° 21569-3360/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21569-3360/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7/8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0573-001167 labrada el 24 de mayo de 2017, a **COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA** (CUIT N° 30-70887696-4), en el establecimiento sito en Ruta 5 KM 97,500 N° 6600 de la localidad de Mercedes, partido de Mercedes, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Emilio Lamarca N° 366 de Martínez; ramo: Servicios de investigación y seguridad; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución N° 70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 573-1072 de fojas 3/4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 17/18, la parte infraccionada se presenta a fojas 19 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo intenta acreditar el cumplimiento de las obligaciones infraccionadas adjuntando prueba documental en carácter de copias simples, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley N° 7.647/70, por lo que no resulta suficiente a los fines de desvirtuar las imputaciones del instrumento acusatorio;

Que en tal sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: "...no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples... ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 de la ley 10.149..." (Tribunal de Trabajo N°1 San Isidro "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación);

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado, conforme el artículo 4° de la Resolución N° 70/97, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del Servicio de Higiene y seguridad, conforme el artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, conforme el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar Registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 371/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, conforme los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N°37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0573-001167 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA** una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$158.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a: artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 5º incisos "a" y "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución N° 70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.31 22:40:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.31 22:40:23 -03'00'